



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

5 DE MAYO DE 2022

No. 844

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforma el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 3

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas o de Investigación en el extranjero con reconocimiento internacional, 2022 5

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

- ♦ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales del Padrón de la Red de Intérpretes-Traductores de Lenguas Indígenas Nacionales de la Ciudad de México 10

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Resultados del Proceso de Promoción 2021 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México 16

Continúa en la Pág. 2

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado C, numeral 7, inciso a), 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracciones II, IV y XXII, 11 fracción I, 12, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 31 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción II, 6 fracciones IX y XI y 7 fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3, 5 y 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como, 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa e indica que la ley debe establecer instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Que el artículo 9, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; asimismo, que las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación, que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Que para la actual Administración es fundamental que las personas habitantes de esta Ciudad cuenten con los medios para acceder a una vivienda digna y decorosa, que reúna las condiciones mandatadas por la Carta Magna local, además de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, sin que representen un obstáculo por la condición económica, social, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas, religiosas y/o cualquier otra.

De igual forma, es prioridad para el Gobierno de la Ciudad fortalecer el Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México, con políticas transversales e innovadoras, para construir una Ciudad más segura, más humana, sostenible y resiliente ante el riesgo de desastres.

Que el artículo 64, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano vigente establece la obligación de transmitir a título gratuito a la Ciudad de México el dominio del porcentaje de la superficie total del terreno que señale su Reglamento, según sea el caso, para quienes lleven a cabo construcciones que requieran dictamen de impacto urbano y/o licencia de subdivisión.

Que el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en su artículo 80, prevé las características a las que deberá sujetarse el cumplimiento de la obligación de la referida transmisión a título gratuito, donación que tiene como objetivo la constitución de reserva territorial para la producción social de vivienda, entre otras acciones.

Que es necesario establecer medidas para propiciar el cumplimiento de la obligación respecto de la donación reglamentaria en mención, así como para garantizar a las personas habitantes de esta Ciudad una vivienda digna ante situaciones de riesgo, y/o emergencia y/o desastres que tengan como consecuencia la pérdida o inhabilitación de la misma; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO: Se modifican las fracciones X y XI; y se adiciona la fracción XII, todas del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 80. El cumplimiento de la obligación a que se refiere la fracción III del artículo 64 de la Ley, se sujetará a lo siguiente:

I. a IX. (...)

X. Las transmisiones a título gratuito para formalizar la inscripción de vías públicas no podrán ser consideradas como cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo;

XI. No se realizarán inscripciones de subdivisiones en los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, de aquellos predios cuyos propietarios o causahabientes se encuentren obligados en los términos de este artículo, hasta en tanto se acredite ante la Secretaría el cumplimiento de la obligación correspondiente, y

XII. Las personas interesadas en donar predios para que sean destinados a la construcción de vivienda de interés social o popular en la Ciudad de México, en beneficio de personas en situación de riesgo inminente y/o damnificadas por emergencias y/o desastres podrán, previo a la donación, solicitar a la Secretaría que la superficie a donar sea considerada en la proporción que corresponda como parte del cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo, respecto de trámites de evaluación de estudio de impacto urbano y/o subdivisiones que realicen con posterioridad.

La Secretaría deberá solicitar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su opinión técnica de riesgo sobre la idoneidad del predio a donar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.**